E

l abogado Sergio Rojas Quiñones ha llamado la atención sobre un reciente fallo, a través de un artículo que tituló [¿Hacia una “nueva” responsabilidad civil?](https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Civil-y-Familia/hacia-una-nueva-responsabilidad-civil?CodSeccion=1). Como se sabe, se trata de un tema que tiene la atención mundial de la comunidad contable, tanto en cuanto tal responsabilidad puede recaer sobre ella, como porque se trata de condenas de impacto múltiple en las empresas.

Se lee en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, SC13925-2016, Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01, (Aprobado en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis), Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis: “(…) *En la actividad empresarial contemporánea, un daño a un bien jurídico ajeno no sólo puede originarse como resultado de la ejecución de las decisiones administrativas o del despliegue de conductas adoptadas por la cadena jerárquica, sino que puede deberse a falencias de planeación, de control, de organización, de coordinación, de disposición de recursos, de utilización de la tecnología, de flujos en la comunicación, de falta de políticas de prevención, entre otras variables que deben quedar plenamente identificadas para efectos de asignación de responsabilidad, pero que no siempre son atribuibles a uno o varios individuos determinados, por lo que el funcionamiento de la organización no se mide según las nociones tradicionales extraídas del paradigma de la conciencia y la voluntariedad moral del ser humano.* (…)”. La teoría organicista ha sido reemplazada por la teoría de la organización, que considera a las personas jurídicas como un sistema.

El párrafo transcrito deja en claro que hoy en día hay que administrar bien, realizando debidamente los procesos de planeación, organización, dirección y control. Esto va mucho más allá de la concepción de buen gobierno patrocinada por la OECD, acercándose, en cambio, a la visión del control interno según COSO. Ciertamente la cuestión clave es la eficiencia y eficacia de las operaciones. A ella se unen la generación de información razonable y el cumplimiento de las disposiciones internas y externas aplicables al ente en concreto.

En muchas organizaciones cada cual confía en que los demás hagan las cosas bien. En el caso concreto de las firmas de contadores, la ley establece el deber de supervisión sobre los auxiliares. Este debe ser satisfecho desde la junta directiva o equivalente hasta el nivel primario de los funcionarios. Con preocupación vemos que la supervisión se ejerce sobre los séniores y los asistentes por parte de los gerentes de los trabajos, pero no siempre los socios y gerentes son debidamente supervisados. Hay un gran problema cuando el dueño es administrador y, además, miembro activo de varios equipos de auditoría.

Cuando pensamos que cada cual responde por lo suyo, olvidamos que en la actualidad se responde como un todo, por lo que se hace o deja de hacer, sin que sea necesario precisar los involucrados.

*Hernando Bermúdez Gómez*